

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR DÍAZ GONGORA
DEMANDADO: GRUPO SEGURIDAD COLÓN LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2013-00210-00

Girardot, Cundinamarca, **20 AGO. 2019**

Revisado el expediente se advierte que la parte actora dio cumplimiento a la orden de realizar la publicación del edicto emplazatorio de la parte ejecutada, así como se realizó el registro nacional de emplazados, surtiéndose así la notificación respectiva.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2015, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de Grupo de Seguridad Colón Ltda en liquidación y a favor de Omar Díaz Gongora,

El inciso primero del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece:

“Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

La demandada fue notificada a través de curador adlitem, sin que se propusieran excepciones de mérito.

A su vez, el inciso segundo del art. 440 del C.G.P señala que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas al no haberse propuesto excepciones, se procederá a dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$5.000.000.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Mahs

CONSTANCIA SECRETARIAL: Girardot, 20 de agosto de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia, aduciendo que tiene una asistencia a una cita médica en la ciudad de Bogotá con su menor hija en el Hospital La Misericordia el 21 de los corrientes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Sria.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS EDUARDO TIBOCHA REYES
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2017-00410-00

Girardot, Cundinamarca, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

El Despacho observa que la apoderada judicial de la parte demandada, solicita se aplace la audiencia programada para el día 21 de los corrientes, toda vez que tiene programada una cita médica con su hija en el Hospital La Misericordia de la ciudad de Bogotá, ese mismo día. Además manifiesta que no puede sustituir el poder, ya que ha sustituido poder a otros abogados colaboradores para audiencias.

Conforme a lo anterior, el Despacho accede al aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, por lo que se señalará fecha para el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

Por Secretaría, comuníqueseles a las partes sobre la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO